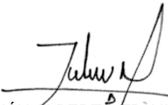


Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			
Responsable del proceso		Arturo Bravo			
Nombre del proyecto de regulación		"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 2 y el artículo 10 de la Ley 2138 de 2021", y se dictan otras disposiciones"			
Objetivo del proyecto de regulación		Reglamentar las condiciones bajo las cuales podrán seguir circulando los vehículos de tracción animal destinados a actividades turísticas.			
Fecha de publicación del informe		24 de enero de 2023			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		2 de enero de 2023			
Fecha de finalización		16 de enero de 2023			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2023			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página Web MinCit			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		correo mleonel@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		ANATO			
Número total de comentarios recibidos		4			
Número de comentarios aceptados		2	%	50%	
Número de comentarios no aceptadas		2	%	100%	
Número total de artículos del proyecto		8			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		2	%	25%	
Número total de artículos del proyecto modificados		2	%	100%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	16/01/2023	ANATO	En los antecedentes se indica: "Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante Sentencia del 03 de noviembre de 2022, confirmó la sentencia del 23 de agosto de 2022, a través de la cual el Tribunal Administrativo de Boyacá, ordenó a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Deporte y de Comercio Industria y Turismo, que en el término de tres (3) meses reglamenten conjuntamente, los artículos 2, parágrafo y 10 de la Ley 2138 de 2021." Sin embargo, revisando el documento no se trata de una regulación conjunta.	Aceptada	Si bien es cierto la Ley 2138 de 2021, ordena la construcción normativa conjunta, desde el Viceministerio de Turismo se intentaron los acercamientos con el Ministerio de Agricultura y de Deporte, sin obtener respuesta para dar estricto cumplimiento a la orden judicial. Razón por la cual se procedió con el proyecto de resolución
2	16/01/2023	ANATO	Referente al "Artículo Segundo: Ámbito de Aplicación. La presente Resolución aplica a los prestadores de servicios turísticos, que circulen vehículos de tracción animal, y a las autoridades territoriales del nivel Distrital, Municipal o Departamental." a) Si bien el proyecto menciona que aplicará a los prestadores de servicios turísticos, sugerimos considerar que, en la mayoría de los casos, quien dispone y/o ejecuta el servicio con los coches y animales, son particulares (dueños de los coches o el "conductor"), y no necesariamente es una empresa turística. Por lo tanto, con la redacción propuesta en el proyecto de resolución, no aplicaría para ellos. b) En caso de tratarse únicamente de prestadores de servicios turísticos, sugerimos solicitar que se acredite con el Registro Nacional de Turismo, dentro de las condiciones de circulación y también en la información que brindarán a los usuarios.	Aceptada	Acorde con las competencias del Viceministerio de Turismo, el ámbito de aplicación corresponde a los Prestadores de Servicio Turístico, razón por la cual se acoge el comentario No 2 respecto al artículo segundo en la medida de acreditación del Registro Nacional de Turismo

3		ANATO	<p>Respecto al "Artículo Cuarto: Condiciones mínimas para la circulación de vehículos de tracción animal en actividades turísticas.", consideramos apropiado que las autoridades competentes realicen sensibilización a prestadores, usuarios y locales sobre el uso del servicio, y adicional sugerimos incluir dentro de los requisitos los siguientes:</p> <p>a) Cumplir con un mínimo de ciclos de capacitación que desarrollen las autoridades competentes para quienes prestan el servicio, tales como: primeros auxilios y servicio al cliente, lo cual mejorará a experiencia de los turistas.</p> <p>b) Crear un logo de calidad del Viceministerio de Turismo que certifique e identifique a los que cumplan con lo que establece la resolución.</p>	No aceptada	Respecto a la indicación para las autoridades locales de cumplir con un mínimo de ciclos de capacitación para quienes prestan el servicio, se acepta la inclusión con el fin de mejorar la experiencia del servicio y la calidad del mismo. Ahora bien, respecto al logo de calidad, no se considera conveniente dado que el si mismo el transporte de vehículos de tracción animal no comporta una prestación de servicio turístico
4		ANATO	<p>cuanto al "Artículo Quinto: Información a los usuarios de vehículos de tracción animal en actividades turísticas.":</p> <p>En el último ítem hace referencia a: "La información del animal (sexo, tamaño, peso), fotografías, fechas de vacunación, desparasitación y otros procedimientos de atención médica, y/o cualquier otra información que la entidad territorial de operación del servicio determine que es necesaria para asegurar el cuidado adecuado del animal."</p> <p>Referente a esta mención consideramos que, esta información debería ser incluida en la ficha técnica que el interesado, presente a las autoridades locales en el momento de solicitar el permiso, y no como un requisito de interés para los usuarios.</p>	No aceptada	No se considera pertinente, dado que los requisitos de permisos para la actividad son competencia del orden territorial
 JULIÁN ALBERTÓ TRUJILLO MARÍN Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Comercio, Industria y Turismo					